

## AYUNTAMIENTO DE SISANTE

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

**CONCEPTO IMPORTE****CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES**

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad | Un euro |
| 2. Certificados de convivencia y residencia      | Un euro |

**CERTIFICACIONES Y COMPULSAS**

- |   |            |
|---|------------|
| 3. Certificación de documentos o Acuerdos municipales | Un euro    |
| 4. Cotejo de documentos                               | 0.50 euros |
| 5. Cédulas catastrales                                | 0.50 euros |

**DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES**

- |   |            |
|---|------------|
| 6. Visado o compulsa de documentos                  | 0.50 euros |
| 7. Fotocopias de documentos administrativos en b/n  | 0.20 euros |
| 8. Fotocopias de documentos administrativos a color | 0.50 euros |

**LICENCIA URBANÍSTICA**

- |  |           |
|--|-----------|
| 9. Por obras, instalaciones y construcciones | Un euro   |
| 10. Señalamiento de alineaciones             | Dos euros |
| 11. Parcelaciones y reparcelaciones          | Un euro   |
| 12. Licencias de primera ocupación           | Un euro   |

**OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| 13. Duplicado DARDE                   | Un euro |
| 14. Informe Vida laboral particular   | Un euro |
| 15. Certificado de bienes e inmuebles | Un euro |

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

A. Estarán exentos del pago de la tasa:

1. Todas las solicitudes tramitadas de manera telemática íntegramente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sisante, o de su página web [www.sisante.es](http://www.sisante.es) (a excepción de los puntos 6, 7 y 8).
2. Un certificado de empadronamiento por año natural, referente a una misma persona.
3. Pensionistas interesados en el trámite, y considerados como terceros (a excepción de los puntos 7 y 8).

B. Estará bonificada el importe de todas las tarifas (las bonificaciones tendrán siempre su naturaleza de ser en el uso racional y necesario del sujeto pasivo en cuestión):

1. En un 50 % para los miembros de una familia numerosa.
2. En un 50 % para los parados de larga duración.
3. En un 50 % para las personas vulnerables y en riesgo de exclusión social, previa presentación informe social o socio-educativo.

**ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Durante el período comprendido entre el inicio de la vigencia de la presente Ordenanza, y el 01/01/2021, se considerarán medios telemáticos cualesquiera que no requieran la presencia física en el Ayuntamiento del interesado o tercero en cuestión, y que el Ayuntamiento ya tiene habilitados a tal efecto (teléfono, correo electrónico o de análoga naturaleza).

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal deja sin efecto totalmente cuantas ordenanzas fiscales municipales o normas de cualquier naturaleza con competencia en la regulación sobre la materia aquí expuesta.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de mayo del 2020, en virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.